

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, un memorial de la secuestre excusándose de no presentar el informe, y una solicitud de la parte demandante de requerir a la referida auxiliar de la justicia. Queda para proveer.

Palmira (V), 08 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.726
PALMIRA V, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACION No. 2018- 00394-00

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el mismo, en el cual la secuestre designada HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, presenta un memorial en el cual afirma que no ha podido realizar el informe requerido porque el establecimiento no ha sido abierto, y el memorial de apoderada la parte demandante requiriendo dicha labor, el Juzgado requerirá **POR ÚLTIMA VEZ** a la secuestre designada dentro del presente proceso, abogada HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, para que presente el informe de su gestión mensual y rinda las cuentas respectivas, SO PENA DE APLICAR LO DIPUESTO EN el Art. 50, numeral 11 inc. 02 del C.G.P.

Dicho informe corresponde a la diligencia de secuestro realizada el 11 de Julio de 2019, en el bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 9-49 del corregimiento de Rozo de Palmira V, en cuanto a los ingresos y utilidades que recibe el establecimiento de comercio RANCHO Y LICORES GUZMAN. Debe entenderse que dicha auxiliar funge como administradora del negocio, por lo tanto, no puede ser admisible la excusa de no estar abierto.

Se le conceden (5) días a partir de la notificación del presente auto para el cumplimiento de este requerimiento.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario